



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° ~~...1054-2012-GR/MOQ.~~

Fecha: ~~...~~ **29 de Agosto del 2012**

VISTO: El proveído del Informe N° 0394-2012-DRAJ/GR.MOQ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual se dispone emitir la resolución de transferencia de la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua, es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyo titular es el Presidente Regional;

Que, el artículo 1° del decreto supremo N° 088-2008-PCM, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de COFOPRI, efectuar la transferencia de funciones específicas establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como la identificación y cuantificación de los recursos asociados con dicha función; en este sentido, con Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de dichas funciones, al haberse suscrito las respectivas actas de entrega recepción prevista en la etapa de efectivización del proceso de transferencia, estableciendo que el Gobierno Regional de Moquegua es competente a partir del 26 de julio del 2011 para ejercer la dicha función;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente y lo dispuesto en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 2867, son funciones del Gobierno Regional Moquegua, en materia agraria, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas; la misma que por razones técnicas, económicas y sociales debe ser ejercida por la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, por lo que mediante Oficio N°670-2012-DRA.MOQ/166-OPA, de fecha 17 de Agosto del 2012, solicita la transferencia de dicha función con la finalidad de ejercer las competencias administrativas relacionadas con la misma;

Que, de acuerdo al Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; la cual se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales; principios y criterios a tener en cuenta en el presente acto administrativo;

Que, en el proceso de descentralización de funciones debe tenerse presente el principio de competencias claramente definidas, establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 27783, en virtud al cual se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos; principio que es de absoluta aplicación en la transferir la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a la Dirección Regional Agraria;

Que, según el inciso k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia; sin embargo en el numeral 67.1 del Artículo 67° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando exista circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que haga conveniente; norma que permite delegar a favor del Director Regional de Agricultura la celebración y suscripción de convenios que permitan el adecuado ejercicio de la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867.





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° ...1054-2012-GR/MOQ.

Fecha: ...29 de Agosto del 2012

Que, la decisión adoptada obedece al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, se ha establecido que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobiernos en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en su respectivas jurisdicciones;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art 21° de la Ley N° 27867, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- TRANSFERIR, con eficacia anticipada, la función específica en materia agraria del Gobierno Regional Moquegua establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que a partir de la suscripción del Acta de transferencia , entrega y recepción, del 26 de julio del 2011, el Director Regional de Agricultura es competente para celebrar contratos, suscribir títulos de propiedad, promulgar resoluciones, realizar el reconocimiento, deslinde y titulación de Comunidades Campesinas, expedir constancias y certificaciones y emitir otros actos administrativos destinados a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad agraria.

ARTICULO TERCERO.- FACULTAR, al Director Regional de Agricultura a suscribir convenios con la Zona Registral XIII – Sede Tacna y/o con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional Agraria de Moquegua, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MAYCOPROM
JOCU DRAJ
REMARBOG

